

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, GOBERNACIÓN DE
AMAZONAS, MUNICIPIO DE LETICIA Y MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
AT No.31 DE 2020**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEPARTAMENTO DEL
AMAZONAS, GOBERNACIÓN DE AMAZONAS, MUNICIPIO DE LETICIA Y
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
Vigencias: 2015 - 2018**

CGR-CMI-USAR No 008

Junio de 2020



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, GOBERNACIÓN DE AMAZONAS, MUNICIPIO DE LETICIA Y MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice Contralor	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado Sectorial Directivo Superior	Jose Fredy Arias Herrera
Contralor Delegado Sectorial Ejecutivo de auditoría	Julián Mauricio Trejos Hernández
Supervisor	Saen Antonio Puentes Vega
Audidores	Julie Carolina Briceño Álvarez Juan Sebastián Castillo Pérez Martha Liliana Alfaro García Mauricio Pulido Corral



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1.	Carta De Conclusiones	4
1.1.	Objetivos De La Actuación.....	5
1.1.1.	Objetivo General.....	5
1.1.2.	Objetivos Específicos	5
1.2.	Criterios Identificados	6
1.3.	Alcance De La Actuación Especial De Fiscalizacion.....	10
1.4.	Resultados De La Actuación Especial De Fiscalizacion.....	11
1.5.	Concepto	12
1.6.	Denuncias.....	13
1.7.	Plan De Mejoramiento	13
2.	Resultados De La Actuación Especial De Fiscalizacion.....	15
2.1.	Gobernación Del Amazonas	16
2.3	Alcaldía De Puerto Nariño - Amazonas	31
3.	Matriz De Hallazgos	37



1. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C., junio 17 de 2020

Señor Gobernador

JESUS GALDINO CEDEÑO

Gobernador Departamento del Amazonas

juridica@amazonas.gov.co; despacho@amazonas.gov.co

Leticia, Amazonas

Señor Alcalde

JORGE LUIS MENDOZA MUÑOZ

Alcalde municipal de Leticia - Amazonas

Calle 10 # 10 – 87

alcaldia@leticia-amazonas.gov.co

juridica@leticia-amazonas.gov.co

Leticia, Amazonas

Señor Alcalde

ALIRIO DE JESUS VASQUEZ

Alcalde municipal de Puerto Nariño - Amazonas

contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co

Puerto Nariño, Amazonas

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías creada para el fortalecimiento, vigilancia y control del Sistema General de Regalías¹, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política, el artículo 64 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, como parte del plan de vigilancia y control fiscal del segundo semestre de 2019, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en el Departamento del Amazonas, el Municipio de Leticia y la Alcaldía de Puerto Nariño, con el fin de evaluar el manejo e inversión de estos recursos, en términos de los principios de eficiencia, eficacia y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el Acto Legislativo 05 de 2011, en las Leyes 141 de 1994 y 1530 de 2012 y demás normatividad aplicable.

¹ *La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República.*



Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Gobernación del Amazonas, Municipio de Leticia y Municipio de Puerto Nariño.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó desde el nivel central y desconcentrado con el grupo interno de trabajo de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y abarcó el período comprendido entre las vigencias del 2015 al 2018.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización y las respuestas fueron analizadas. En este informe se incluyen los hallazgos que este ente de control fiscal configuro.

1.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Los objetivos de la Actuación Especial de Fiscalización fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores de Transporte y Minas en lo concerniente a Departamento de Amazonas, Alcaldía de Leticia y Alcaldía de Puerto Nariño, Amazonas.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar.

1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

En la revisión de los procesos y actividades de la asignación, giro y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías se tienen como CRITERIOS de evaluación o de auditoría los siguientes:

- **Destinación de los recursos.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, se crearon los Fondos de: Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. (Constitución Nacional, artículo 361 – Acto Legislativo N°5 de 2011, artículo 2).

Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes. (Ley 1530 de 2012, artículo 22).

- **Giro de los recursos.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público gira a cada uno de los beneficiarios del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la distribución que para tal efecto se realice de la totalidad de dichos recursos a las cuentas autorizadas y registradas por cada uno de los beneficiarios (*cuentas maestras*). (Ley 1530 de 2012, artículo 19; Decreto 1949 de 2012, artículo 38; Resolución 1789 del 21 de junio de 2013).
- **Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.** Son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la Ley 1530 de 2012, artículo 6.
- **Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de buen gobierno y con las características de: pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación (Ley 1530 de 2012, artículo 23).
- **Formulación y presentación de los proyectos de inversión.** Todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora. (Ley 1530 de 2012, artículo 25; Decreto 1949 de 2012, artículo 10; Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR).
- **Fases de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, se identificarán por fases, así: Fase 1 – Perfil, Fase 2 – Prefactibilidad, Fase 3 – Factibilidad. (Decreto 1949 de 2012, artículo 7).
- **Viabilidad de los proyectos de inversión.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. (Ley 1530 de 2012, artículo 26; Decreto 1949 de 2012, artículo 15).
- **Aprobación de proyectos de inversión.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión serán los encargados de viabilizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos del Sistema

General de Regalías, previa verificación de la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En sus decisiones, priorizarán los proyectos, teniendo en cuenta, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 1530 de 2012. (Ley 1530 de 2012, artículo 27; Decreto 1949 de 2012, artículo 23; Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR).

- **Ciclo de los proyectos de inversión pública.** El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la priorización y aprobación; y la ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. (Decreto 1949 de 2012, artículo 8).
- **Ejecución de los proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al sistema general de regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de monitoreo, seguimiento control y evaluación.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión. (Ley 1530 de 2012, artículo 28; Decreto 1949 de 2012, artículo 24; Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR).

- **Contratación con recursos del SGR.** Los contratos que se financien y ejecuten con recursos del Sistema General de Regalías deben celebrarse con estricta sujeción al régimen de contratación pública vigente y aplicable a la entidad ejecutora, y con el cumplimiento de todas las fases, requisitos, procedimientos y actividades según la clase de contrato, el tipo contratista y la modalidad de contratación. (Ley 1530 de 2012, artículo 28; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias).
- **Capítulo independiente de regalías en el presupuesto de las entidades territoriales.** Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del sistema general de regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del sistema general de regalías. (Decreto 1949 de 2012, artículo 57).
- **Incorporación de recursos de regalías al presupuesto.** Los recursos asignados del sistema general de regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el

gobernador o alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo, previa su ejecución. (Ley 1530 de 2012, artículo, 96; Decreto 1949 de 2012, artículo 44).

- **Imputación o clasificación presupuestal de los recursos.** Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación de las regalías. (Ley 1530 de 2012, artículo 44; Decreto 1949 de 2012, artículos 37 y 38).
- **Vigencias futuras con asignaciones directas.** La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del sistema general de regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores bienalidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el órgano colegiado de administración y decisión de la región a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre las bienalidades características de los recursos. (Ley 1530 de 2012, artículo, 97; Decreto 1949 de 2012, artículo 61).
- **Cierre presupuestal bienal del capítulo de regalías.** Al terminar cada bienalidad del presupuesto del sistema general de regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo. (Decreto 1949 de 2012, artículo 60).
- **Inembargabilidad de los recursos del SGR.** Los recursos del sistema general de regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal. (Ley 1530 de 2012, artículo 70).
- **Reintegros excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados.** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de

los recursos de regalías, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley. Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con estos recursos deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen. (Ley 1530 de 2012, artículo, 95; Decreto 1949 de 2012, artículo 67).

- **Exención de gravámenes a los recursos del SGR.** Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales, así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta. (Ley 1530 de 2012, artículo 130).
- **Ejecución de los proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de monitoreo, seguimiento control y evaluación. Los órganos colegiados de administración y decisión decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión. (Ley 1530 de 2012, artículo 28; Decreto 1949 de 2012, artículo 24; Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR).

1.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la Actuación Especial de Fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y pos contractual que se deriva de los proyectos y recursos de regalías asignados a cada ente territorial, así mismo, verificando el estado financiero de los proyectos seleccionados.

La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en las resoluciones Nos 6680 del 2012 en especial los artículos 2, 5, 27; 6750 de 2012 artículo 3; 7130 de 2013 y 024 del 2019.

A continuación, se relacionan el número de proyectos y contratos que hicieron parte de la muestra auditada con los valores de los mismos y la fuente de los recursos para su financiación:

Tabla N°1
Relación proyectos Departamento del Amazonas

BPIN	DENUNCIA	NOMBRE	AV. FIS.	AV. FIN.	VALOR TOTAL	VALOR SGR	CONTRATOS	CONTRATISTA	FECHA FINAL
2017000060089	LETICIA-AMAZONAS 2019-171282-80914-D	CONSTRUCCION DEL MUELLE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LETICIA	13,23	19,41	\$ 13.638.967.155	\$ 13.638.967.155	504-2018	UNION TEMPORAL FARO	04/12/2019
2017915400002	PUERTO NARIÑO AMAZONAS 2019-164411-80914-D	CONSTRUCCION DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARERERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	91	100	\$ 1.180.725.582,00	\$ 1.180.725.582,00	0242-2018	HERNAN SALAZAR POLANIA C.C.12,119,287	08/12/2018
2015000060002		CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS- ETAPA 1	97	97	\$ 7.959.507.088	\$ 7.959.507.088	0917-2015	CONSORCIO ARICA	29/03/2016
TOTAL AUDITADO					\$ 22.779.199.825	\$ 22.779.199.825			
		DENUNCIAS							
		PROYECTO							

1.4. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos Administrativos; (8) con presunta incidencia disciplinaria; un (1) hallazgo Fiscal y dos (2) con presunta incidencia penal.

Tabla N°2 - Hallazgos AT 31-20

Hallazgo	A	D	P	F	\$F	OI	IP
Municipio de Leticia Amazonas							
A6 D6 F3 P1 BPIN 2017000060089 "CONSTRUCCIÓN MUELLE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LETICIA - AMAZONAS"	6	6	1	1	6.835.845.100		
Total Municipio de Leticia	6	6	1	1			
Municipio de Puerto Nariño - Amazonas							
A2 D2 P1: BPIN 2017915400002 "CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".	2	2	1				
Total Municipio de Puerto Nariño	2	2	1	0			
Total AT 31-20	8	8	2	1			

Hallazgo	A	D	P	F	\$F	OI	IP

1.5. CONCEPTO

GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por la Gobernación de Amazonas incluidos en la muestra, no arrojaron hechos relevantes que generaran algún tipo de observación, por lo que las revisiones muestran un debido manejo ajustado a la normatividad vigente aplicable a la Gobernación.

ALCALDÍA DE LETICIA

Se evidencian fallas en la planeación, formulación del proyecto y ejecución de obra generando suspensiones, reinicios, ampliaciones de suspensión y solicitudes de adiciones: Igualmente se evidenciaron faltas de control y supervisión por parte de la Alcaldía de Leticia.

Así mismo existe inobservancia a lo establecido en la normatividad relacionada al manejo de anticipo y a la aplicación tributaria en los contratos de obra, realizando descuentos y cargas tributarias sobre los anticipos, el cual, va en contra del ordenamiento jurídico vigente.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1530 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Lo anterior, confirmado por las observaciones remitidas a la Alcaldía de Leticia y que se elevan a hallazgo.

ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1530 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Igualmente se evidencia una posible deficiencia de la interventoría y la supervisión del proyecto, porque las cantidades de obras pagadas deben corresponder, no a las cantidades contenidas en el presupuesto de obra, sino, a las cantidades debidamente soportadas, medidas, revisadas y verificadas por la Interventoría del Proyecto.

Así mismo se evidenció en el SECOP, que en la etapa Precontractual en la selección del contratista, aparece un único proponente y que se repite en varios procesos licitatorios, particularmente en el Municipio de Puerto Nariño en la Construcción de Senderos Peatonales.

Lo anterior confirmado por las observaciones remitidas a la Alcaldía de Puerto Nariño, observaciones que se elevan hallazgo.

1.6. DENUNCIAS

En la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización para el Departamento del Amazonas, se incorporó la denuncia 2019-164411-80914-D, la cual se le dará respuesta de acuerdo a los resultados del proceso auditor.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



La Entidad deberá elaborar y ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Cordial saludo,

JULIAN MAURICIO TREJOS HERNADEZ

Contralor Delegado Sectorial

Revisó. Saen Antonio Puentes Vega – Supervisora AT 31-2020

Elaboró: Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló con la finalidad de evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para los sectores (Transporte) en el Departamento del Amazonas, (Transporte) en el Municipio de Leticia y (Vivienda, Ciudad y Territorio) en el Municipio de Puerto Nariño.

Durante la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización se verificó el inicio de ejecución y normatividad sectorial aplicable a cada proyecto y la incorporación de éstos al presupuesto, así como la ejecución de acuerdo con lo aprobado a los proyectos en el OCAD y finalmente se evaluó la gestión contractual, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual para determinar el cumplimiento del alcance del objeto para el cual fueron planificados los proyectos y contratos.

Se evidencian fallas en la planeación de los proyectos, que generan reformulaciones, suspensiones frecuentes y adiciones en tiempo y recursos, lo cual afecta el normal desarrollo de los mismos, no permite que se cumplan los términos contractuales y compromete la finalidad y el cumplimiento cabal de su objeto.

Se determinó que los avances físicos registrados para algunos los proyectos de la muestra, no son proporcionales al avance financiero, en cuanto que se evidencian avances financieros superiores a las ejecuciones reales.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos, (8) con presunta incidencia disciplinaria, Un (1) hallazgo Fiscal y dos (2) con presunta incidencia penal.

Para la Gobernación de Amazonas, no se configuraron hallazgos sobre el proyecto revisado.

Para la Alcaldía de Leticia – Amazonas, se realizó traslado de 6 observaciones con incidencia Administrativa; 6 observaciones con incidencia Disciplinaria; 3 observaciones Fiscales del contrato de obra No.504 del 8 de diciembre de 2018 derivado de la ejecución del proyecto BPIN 201700060089 “CONSTRUCCION DEL MUELLE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LETICIA.”, en cuanto a fallas en la planeación, formulación del proyecto y ejecución de obra generando suspensiones, reinicios, ampliaciones de suspensión y solicitudes de adiciones: Igualmente se evidenciaron faltas de control y supervisión por parte de la Alcaldía de Leticia.

Así mismo existe inobservancia a lo establecido en la normatividad relacionada al manejo de anticipo y a la aplicación tributaria en los contratos de obra, realizando descuentos y cargas tributarias sobre los anticipos, el cual, va en contra del ordenamiento jurídico vigente.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, los cuales, a pesar de recibir respuesta de la Entidad, se consideró que la misma no es suficiente en argumentos para desvirtuar la observaciones comunicadas.

Para la Alcaldía de Puerto Nariño – Amazonas, se realizó traslado de 2 observaciones con incidencia Administrativa; 2 observaciones con incidencia Disciplinaria; 1 observación con presunta incidencia Penal del contrato de obra No. 0242 del 17 de julio de 2018 derivado de la ejecución del proyecto BPIN 201701900002 “CONSTRUCCION DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO.”, en cuanto se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos.

Igualmente, se evidencia una posible deficiencia de la interventoría y la supervisión del proyecto, porque las cantidades de obras pagadas deben corresponder, no a las cantidades contenidas en el presupuesto de obra, sino, a las cantidades debidamente soportadas, medidas, revisadas y verificadas por la Interventoría del Proyecto.

Se evidenció en el SECOP, que en la etapa Precontractual en la selección del contratista, aparece un único proponente y que se repite en varios procesos licitatorios, particularmente en el Municipio de Puerto Nariño en la Construcción de Senderos Peatonales.

2.1. GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS

Como resultado de la auditoría no se configuraron hallazgos sobre el proyecto revisado.

2.2. ALCALDIA DE LETICIA - AMAZONAS

PROYECTO:

BPIN 2017000060089 “CONSTRUCCIÓN MUELLE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”.

Entidad ejecutora: Municipio Leticia-Amazonas

Contrato de obra # 504 del 8 de noviembre de 2018

Contratista: Unión Temporal FARO.

Valor: \$12.600.210.000

Contrato de interventoría: 521 del 3 de diciembre de 2018

Interventor: Consorcio INTERFLUVIAL

Valor: \$1.071.480.200

Plazo: 12 meses

Fecha de inicio: 05/12/2018

Fecha prevista de finalización, informada en abril de 2020: 18/05/2020

Fuentes de financiación:

Valor SGR: \$13.636.424.831

Valor recursos propios: \$ 35.265.369

ALCANCE:

La construcción de una infraestructura turística direccionada a servir como estructura de embarque y desembarque fluvial de pasajeros hacia los diferentes sectores del río Amazonas a lo que inicialmente llamo como proyecto de embarcadero turístico de Leticia.

DESCRIPCIÓN:

El alcance de las obras corresponde a la construcción de un muelle de pasajeros en el municipio Leticia, hacia el costado occidental sobre el área de inundación del río Amazonas, entre el Malecón turístico de Leticia, carrera 12 con calle 8ª y la Isla de la Fantasía, el alcance de las obras incluye:

La construcción de un puente en estructura metálica que conecta el malecón y la pasarela elevada en la isla de la fantasía, además de la construcción de una pasarela elevada de acceso al muelle de pasajeros del malecón de Leticia y de un muelle flotante entre la pasarela de acceso de pasajeros y el embarcadero.

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993. Artículo 3º -
- Ley 42 de 1993. Artículo 8º.-
- Ley 1150 de 2007. Artículo 2º
- Ley 610 de 2000. Artículos 3º y 6

- Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84
- Ley 734 de 2002. Artículos 27 y 34
- Ley 1530 de 2012 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El Departamento de Amazonas se compone de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, los cuales se caracterizan por tener vastas áreas de zonas rurales que no están interconectadas de manera terrestre con los cascos urbanos ni con el centro del país, por lo que el transporte fluvial es su principal medio de comunicación.

Durante los últimos 14 años, el turismo hacia el Departamento de Amazonas ha experimentado una continua expansión y un crecimiento exponencial, convirtiéndose en un importante segmento de la economía regional, siendo la ciudad de Leticia el eje dinamizador de las diferentes ofertas de productos turísticos hacia las comunidades indígenas ubicadas en su zona rural y en el municipio de Puerto Nariño, junto con otros atractivos como la Isla de los Micos, el Parque Natural Amacayacu, los lagos de Tarapoto y el sistema de lagos Yahuaraca.

No obstante, el Municipio de Leticia carece de un equipamiento público que satisfaga las necesidades de residentes y visitantes para disfrutar de los atractivos turísticos que le ofrecen las diferentes comunidades del trapezoido amazónico; lo que sumado al aumento considerable del turismo y al crecimiento demográfico de la población en los dos municipios del Departamento de Amazonas, llevaron a la Alcaldía Municipal de Leticia a buscar soluciones al problema de embarque de pasajeros y turistas que salen desde la ciudad de Leticia por vía fluvial.

Para dar respuesta a dicha problemática, la Alcaldía Municipal de Leticia planteó la posibilidad de construir una infraestructura turística que sirviera de estructura de embarque y desembarque fluvial de pasajeros hacia los diferentes sectores del Río Amazonas dentro del Plan de Desarrollo Municipal *“Por una Leticia Transformadora, Pensando en Grande 2016-2019”*, para lo cual formuló el proyecto BPIN 2017000060089__ CONSTRUCCIÓN MUELLE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LETICIA - AMAZONAS por un valor de \$13.674.232.524,00 que incluye la construcción de las obras y su interventoría, de los cuales, \$35.265.369,00 pertenecen a recursos propios del Municipio.

En aras de lograr el desarrollo de este proyecto y habiendo obtenido la aprobación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías para su financiación, la Alcaldía Municipal de Leticia adelantó la Licitación Pública No. 098-2018 con un presupuesto oficial de \$12.600.212.904 y un plazo de 12 meses para contratar la construcción de las obras, de los cuales, \$35.265.369,00 pertenecen a recursos propios del Municipio.

Debido a que el proceso licitatorio fue declarado desierto mediante Resolución No.0589 de 26 de septiembre de 2018, la alcaldía recurrió a mecanismos que le permitieran agilizar la contratación de las obras a fin de satisfacer la necesidad que consideraba apremiante, dando el 11 de octubre de 2018 apertura al proceso de selección abreviada No. 141-2018.

Como resultado de dicho proceso abreviado, surgió el contrato de obra No.504 de 2018 con las siguientes características y condiciones:

Tipo de contrato: Obra pública

Contratista: Unión Temporal Faro – NIT 901.229.490-9, representado legalmente por Luis Carlos Falla González – C.C. 1.121.889.482

Fecha de suscripción: 08 de noviembre de 2018

Objeto: Construcción muelle fluvial de pasajeros del Municipio de Leticia – Amazonas.

Plazo: 12 meses, contados a partir del acta de inicio de actividades.

Valor inicial: SGR \$12.564.947.535,00 y Recursos Propios \$35.262.465,00 para un total de \$12.600.210.000,00

Forma de pago: Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, el saldo mediante pagos parciales según avance de obra hasta completar el 40% del valor del contrato y el 10% restante con el acta de recibo y liquidación del contrato.

Localización de las obras: El sitio del proyecto se encuentra localizado en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, hacia el costado occidental sobre el área de inundación del río Amazonas, entre lo que se conoce como el Malecón Turístico de Leticia (carrera 12 con calle 8) y la Isla de la fantasía.

Alcance general de las obras: Construcción de una estructura tipo puente, dividido en tres secciones conformadas por un puente colgante que comunica el malecón turístico de la ciudad de Leticia con la Isla de la fantasía, teniendo como punto de partida la intersección entre la carrera 12 con calle 8, con una longitud de 81 metros; una pasarela fija de 300 metros de largo por 3.00 metros conformada por una estructura metálica y cubierta con estructura en madera de la región; por último y como articulador de esta estructura se presenta un área de terminal con áreas o zonas esenciales para el funcionamiento del equipamiento, así como una unidad flotante en acero que sirve como punto de embarque y desembarque de pasajeros y para el estacionamiento de las embarcaciones.

Imputación presupuestal: Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Fecha de inicio del contrato: 05 de diciembre de 2018

Fecha de terminación inicial: 04 de diciembre de 2019

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO 1: (A1-D1-F1-P1):

HECHO 1: PAGÓ DEL ANTICIPO POR OBRA NO EJECUTADA CONTRATO No.504 DE 2018.

Los recursos correspondientes al Anticipo según lo establecido en la cláusula tercera del contrato de obra 504 de 2018. FORMA DE PAGO: se realizó al contratista según comprobantes de egresos Nos.7454 del 31/12/2018, No.1146 del 18/03/2019 y No.5217 del 17/10/2019 por valor total \$6.300.102.096, girados a la cuenta de ahorros No.000219337 del Banco de Bogotá, que corresponde al 50% del anticipo.

No.	Descripción	Valor	%	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Total
1	Mano de obra	\$ 630.010.500	10%	\$ 252.004.200	\$ 252.004.200	\$ 126.002.100	\$ 630.010.500
2	Compra y alquiler de equipos y herramienta	\$ 945.015.750	15%	\$ 945.015.750			\$ 945.015.750
3	Transporte y alquiler de maquinaria pesada y	\$ 2.835.047.250	45%	\$ 2.835.047.250			\$ 2.835.047.250
4	Compra de materiales y accesorios	\$ 1.890.031.500	30%	\$ 945.015.750	\$ 945.015.750		\$ 1.890.031.500
	Total	\$ 6.300.105.000	100%	\$ 4.977.082.950	\$ 1.197.019.950	\$ 126.002.100	\$ 6.300.105.000
	Acumulado mes			\$ 4.977.082.950	\$ 6.174.102.900	\$ 6.300.105.000	
	Acumulado porcentaje			79%	98%	100%	

Plan de inversión del anticipo

De acuerdo con el Plan de inversión del anticipo, este debió ser ejecutado o invertido en un 100%, durante los primeros tres meses de ejecución del contrato. A la fecha en la Alcaldía de Leticia no reposa documento alguno que refleje dicha inversión o que evidencie amortización del mismo, máxime cuando la interventoría certifica que el avance de obra es del 13,23% y financiero del 50%.

También tenemos que según en el informe de Gestión Mensual de febrero a junio de 2019 y de acuerdo con los extractos bancarios de la fiduciaria, indica que el **saldo** del Fideicomiso No.000219337 Unión Temporal Faro del Banco de Bogotá a corte junio de 2019 **es de \$0.00**, como se observa en el siguiente cuadro:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
800142383-7
3-1-81766 UNION TEMPORAL FARO
ANEXO FLUJO DE CAJA ACUMULADO MENSUAL
21/02/2019- 16/06/2019



CONCEPTO	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	TOTAL
SALDO INICIAL	0,00	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00
109 FIC.FIDUGOB	0,00	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00
INGRESOS	5.370.344.229,32	15.993.276,86	89.041,15	142.753,68	7.967.448,55	5.394.536.749,56
APORTES EN DINERO	5.368.039.611,00	10.575.680,00	0,00	35.000,00	7.958.610,40	5.386.608.901,40
RENDIMIENTOS BRUTOS FIC.FIDUGOB	2.304.618,32	5.417.596,86	89.041,15	107.753,68	8.838,15	7.927.848,16
EGRESOS	955.205.942,00	4.380.545.388,00	0,00	38.000.000,00	20.785.419,56	5.394.536.749,56
GMF	0,00	10.595.680,00	0,00	0,00	31.711,39	10.627.391,39
RETENCION EN LA FUENTE FIC.FIDUGOB	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PAGOS Y DEVOLUCIÓN APORTES	955.205.942,00	4.369.949.708,00	0,00	38.000.000,00	20.753.708,17	5.383.909.358,17
SALDO FINAL	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00	0,00
109 FIC.FIDUGOB	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00	0,00

Fuente. Informe mensual de Gestión Fideicomiso 3-1-81766 Junio de 2019

Extracto



FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB
NIT900.250.203-5

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CL 87 7 37 P 3
BOGOTÁ
UNION TEMPORAL FARO

Página 1

Cuenta de inversión: 002004445995
Desde: 01/06/2019 Hasta: 30/06/2019
Oficina: FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1 (0001)
Próximo Vencimiento:
Tipo de Participación al cierre del periodo 1100

Estimado Cliente:

CONTAR CON SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA NOS PERMITE PRESTARLE LA MEJOR ASesorIA Actualizar sus datos personales nos permite: 1. Ofrecerle productos ajustados a sus necesidades. 2. Contactarle de forma directa e inmediata en el momento de la realización de sus operaciones. 3. Mantenerle informado acerca de los resultados de nuestra Compañía. Le invitamos a ingresar a la página web www.fiduciaria.com.co donde el formulario ubicado en servicios/información de datos, indique el formulario en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá en todo el país, o en nuestra sede principal en Bogotá - Calle 87 No. 7-07 piso 3 Servicio al Cliente.

Detalle de su inversión en el Periodo	En Unidades	En Pesos
Saldo Inicial		
Ingresos	738,34	2.896.810,40
Disminuciones	-738,72	-7.382.846,16
Retiros		
Rendimientos		4.236,76
Otros Rendimientos		
Saldo al Final del Periodo		

DETALLE DE MOVIMIENTOS

Fecha	Descripción Movimiento	Valor Transacción	Oficina / Canal	Valor Unitario	Debitos	Tipo de Participación
01-06-2019	001 APORTES UNION TEMPORAL FARO	5.370.344,22932	FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1	89.041,15	0,00	1100
01-06-2019	001 APORTES UNION TEMPORAL FARO	5.368.039,61100	FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1	89.041,15	0,00	1100
01-06-2019	001 APORTES UNION TEMPORAL FARO	2.304.618,32	FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1	89.041,15	0,00	1100
01-06-2019	001 APORTES UNION TEMPORAL FARO	5.417.596,86	FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1	89.041,15	0,00	1100

PRINCIPALES INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Es decir que ha transcurrido más de un año, desde la fecha de retiro TOTAL de los recursos consignados en el Fideicomiso No.000219337 Unión Temporal Faro del Banco de Bogotá y a la fecha no ha sido amortizado, evidenciando una mala gestión

de la supervisión y de la interventoría, razón por la cual se configura un hallazgo fiscal en la suma de **\$6.300.102.096**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación No. 1 PAGO DEL ANTICIPO POR OBRA NO EJECUTADA:

“(…)Revisado el expediente contractual, no se encontró que la interventoría se pronunciara sobre la amortización del anticipo, motivo por el cual la supervisión actual del contrato le realizara el respectivo requerimiento, con el fin de que presente las evidencias que acrediten el correcto uso de estos recursos(…)”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Observación No. 1 PAGO DEL ANTICIPO POR OBRA NO EJECUTADA:

La Contraloría encuentra que la entidad auditada (Alcaldía de Leticia), acepta que no se ha amortizado el anticipo, razón por la cual se mantiene la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el valor total girado al contratista como anticipo por cuantía de \$6.300.102.096, evidenciando una mala gestión de la supervisión y de la interventoría. Se tiene como prueba de lo anterior, el certificado de la cuenta fiduciaria Bogotá S.A. con corte 16 de junio de 2019, el cual reporta un saldo de \$0.

HECHO 2: (A2-D2): PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:

-Según Clausula octava del Contrato: GARANTIA UNICA: La Póliza No.2238301-2 de Cumplimiento del contrato es una cuantía igual al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del Contrato y 6 meses más. NO CUMPLE con la vigencia, por cuanto **según aprobación de la Póliza** del 26/06/2019 – suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Leticia está suscrita con vigencia del 05/12/18 al 03/08/2020) y como el contrato termina el 18/05/2020 no cumple con los 6 meses mas.

-Según clausula octava del Contrato: GARANTIA UNICA: La Póliza No.2238301-2 de Buen manejo del anticipo es una cuantía del 100% del valor del anticipo y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 6 meses más. NO CUMPLE con la vigencia, por cuanto **según aprobación de la Póliza** del 26/06/2019 – suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Leticia está suscrita con vigencia del 05/12/18 al 03/08/2020) cuando la terminación del contrato esta para el 18/05/2020 no cumple con los 6 meses mas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación No. 2. – Póliza de cumplimiento y buen manejo del anticipo

“(...)Con el fin de subsanar esta observación la supervisión del contrato realizara el respectivo requerimiento al contratista como tomador de la póliza, con el fin de que realice los respectivos ajustes en los plazos de su cobertura.(...)”

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Observación No. 2. – Póliza de cumplimiento y buen manejo del anticipo

Encuentra la Contraloría que la entidad auditada (Alcaldía de Leticia), acepta que no cumple con las coberturas la póliza de garantías razón por la cual se mantiene la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

HECHO 3: (A3-D3-F2): GRAVÁMENES A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Los recursos correspondientes al Anticipo fueron girados al Fideicomiso No.000219337, Unión Temporal Faro, del Banco de Bogotá, según contrato de Fiducia Mercantil del 14 de diciembre de 2018, fecha de suscripción del mismo.

Al respecto, según el informe de Gestión Mensual de febrero a junio de 2019, se observa que se hizo retención al GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) por valor de **\$10.627.391,39**.

Así mismo indica que el saldo de la Fiducia a corte junio de 2019 es de \$0.00, como se observa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	TOTAL
SALDO INICIAL	0,00	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00
109 FIC FIDUCIARIA	0,00	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00
INGRESOS	5.378.344.229,32	15.993.276,86	89.041,15	142.753,68	7.967.448,35	5.394.536.749,36
APORTES EN DINERO	5.368.079.611,00	50.575.680,00	0,00	75.000,00	7.958.610,40	5.386.608.901,40
RENDIMIENTOS BRUTOS FIC FIDUCIARIA	7.304.618,32	5.417.596,86	89.041,15	107.753,68	8.838,95	7.927.848,96
EGRESOS	955.205.942,00	4.380.545.388,00	0,00	38.000.000,00	20.785.419,54	5.344.536.749,54
GAF	0,00	10.595.680,00	0,00	0,00	11.711,11	10.427.391,11
RETENCIÓN EN LA FUENTE FIC FIDUCIARIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PAGOS Y DEVOLUCIÓN APORTES	955.205.942,00	4.369.949.708,00	0,00	38.000.000,00	20.753.708,43	5.343.909.358,43
SALDO FINAL	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00	0,00
109 FIC FIDUCIARIA	4.415.138.287,32	50.586.176,18	50.675.217,33	12.817.971,01	0,00	0,00

Fuente. Informe mensual de Gestión Fideicomiso 3-1-81766 Junio de 2019

En lo que respecta a los Gravámenes de Movimientos Financieros-GMF, la Ley 1530 de 2012, en su Título VIII Otras Disposiciones Artículo 130 señala: “Gravámenes. Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación No.3 GRAVÁMENES A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS CONTRATO 504 DE 2018.

“(…)Con el fin de subsanar esta observación la supervisión del contrato realizara el requerimiento tanto a la fiducia como a la entidad financiera, con el fin de que realicen la devolución de estos recursos exentos del gravamen(…)”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Observación No.3 GRAVÁMENES A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS CONTRATO 504 DE 2018.

La Contraloría encuentra que la entidad auditada (Alcaldía de Leticia), acepta que se hicieron descuentos a los GMF (Gravámenes a los Movimientos Financieros), contrariando la Ley 1530 de 2012, en su Título VIII, artículo 130, donde señala: “Gravámenes. Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta”.

Por lo anterior, se mantiene la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$10.627.391,39 que corresponde a los GMF.

HECHO: 4: (A4-D4): 4 – PERMISOS Y LICENCIAS

Mediante Resolución DTA – 0821 del 03/07/2018, por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto, emitido por Corpoamazonia. Y Resolución No.0619 del 15/05/2019 por el cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados reconocidos en la autorización de ocupación de cauce en un área de 115.498m² 11.5 Ha con una longitud del puente de 406 metros sobre el Río Amazonas, Isla de la Fantasía en el Departamento del Amazonas cuyo titular es el Instituto Nacional de Vías.

Mediante Resolución 0249 del 08/04/2019, se asigna un subsidio para la reubicación de las familias que se encuentran en el área de influencia del proyecto. La cuantía del subsidio será determinada por la Alcaldía Municipal de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. Que adicionalmente las familias identificadas se comprometieron a realizar la reubicación dentro de los primeros veinte (20) días posterior al pago del subsidio. Cabe precisar que, al momento de la visita, no se encontraban reubicadas la totalidad de las viviendas.

Comunicación DAM-047-2101 del 28/06/2019 dirigido al Director Territorial Amazonas, Luis Fernando Cueva Torres, con la cual se solicita la aprobación de la tala de los árboles que se encuentran en la zona aledaña al eje del proyecto.

Se evidencia que la entidad no adelantó, previo al inicio de la contratación los trámites pertinentes de reubicación de viviendas, permisos y licencias necesarias como tala de los árboles, antes de iniciar la etapa de ejecución.

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación de permisos y licencias, de igual manera se puede establecer que no fueron reubicadas las viviendas que se encuentran en el predio donde se desarrollaría la obra, ni fue entregado el mismo al contratista antes de la etapa de ejecución.

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“(…) Observación No. 4 – Permisos y Licencias

- ✓ Los permisos por parte de Corpoamazonia para la ocupación del cauce, el primero de ellos (Resolución DTA – 0821 del 03/07/2018) fueron emitidos

antes de la ejecución de la obra. El permiso fue otorgado a INVIAS, razón por la que posteriormente se adelantó el otorgamiento al ente territorial cumpliendo a cabalidad el total de los derechos y obligaciones de la autorización.

- ✓ La razón por la que la entidad contratante asignó el subsidio para la reubicación de las familias durante la etapa de ejecución del proyecto se debe a que el proceso de concertación fue extenso, por cuanto el tema de reubicar a las familias fue discutido durante las mesas técnicas, debido a la definición de una longitud de seguridad que fue de 30 metros a cada lado del eje del muelle. Sin embargo, se estableció que el proyecto no podría suministrar recursos para los subsidios de dichas reubicaciones, por lo que debía ser sufragado por la entidad territorial. En tal virtud, la determinación y concertación del monto de los subsidios fueron llevadas varias instancias con las familias que al inicio no estaban conformes. Cabe precisar que las familias beneficiadas, se reubicaron cuando bajo el cauce del río y se estabilizó el terreno, sin embargo, con el tiempo personas ajenas a las familias a quienes les fue reconocido el subsidio, invadieron arbitrariamente el área de influencia del proyecto, situaciones que fueron puesto en conocimiento de la inspección de policía.(...)”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Encuentra la Contraloría que la entidad auditada (Alcaldía de Leticia), acepta que no adelantó, previo al inicio de la contratación, los trámites pertinentes de reubicación de viviendas, permisos y licencias necesarias, como tala de árboles y autorización de ocupación de cauce sobre el Río Amazonas, como dispone las Resoluciones No.0619 del 15/05/2019, Resolución 0249 del 08/04/2019 y el oficio de comunicación DAM-047-2101 del 28/06/2019 dirigido al Director Territorial Amazonas, con la cual solicita la aprobación de la tala de los árboles que se encuentran en la zona aledaña al eje del proyecto.

Por lo anterior, se mantiene la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

HECHO 5: (A5-D5): EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACION DE LOS ACTOS CONTRACTUALES EN EL SECOP.

Publicación extemporánea de los documentos del proceso de selección abreviada en el SECOP, deja una evidencia clara en la violación a la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y al Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, lo cual denota deficiencias de la supervisión y seguimiento del desarrollo del proceso contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“(…)Observación No. 5 - Extemporaneidad en la publicación de los actos contractuales en el SECOP.

Es un hecho notorio el problema de conectividad en el servicio de internet en el municipio de Leticia. Esta circunstancia implica que los documentos de los procesos de selección no puedan subirse oportunamente a la página del SECOP I. A pesar de que la norma establece que se deben publicar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, esta disposición se reitera no siempre se puede cumplir por la falta de conectividad en el municipio de Leticia, máxime si los archivos que se deben subir a la plataforma son muy pesados virtualmente.(…)”

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Encuentra la Contraloría que la entidad auditada (Alcaldía de Leticia), no desvirtúa la observación aquí planteada, que deja en evidencia clara violación a la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, razón por la cual, la observación Administrativa se mantiene con presunta incidencia disciplinaria.

HECHO 6: (A6-D6-F3-P1): MALA PLANEACION

Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, se encontró lo siguiente:

La entidad contratante pago por concepto de anticipos al contratista de obra \$6.264.839.631 e interventor \$535.740.100, correspondiente a recursos provenientes del Sistema General de Regalías, por valor total de **\$6.835.845.100**, cuando la interventoría certifica que el avance de obra es del 13,23% y financiero del 50%.

La Contraloría logró establecer que, con respecto al presupuesto y plazo de ejecución de las obras contempladas en los estudios y diseños suministrados por el Invías, existen incrementos en el costo y en el tiempo para la ejecución de las obras del muelle, los cuales fueron modificados en la etapa de formulación del proyecto, esto, sin que estén claras y soportadas técnicamente las razones que llevaron a efectuar dichos cambios, exceptuando, la inclusión del Capítulo de instalaciones eléctricas y el de Baños y oficinas, los cuales suman \$1.015.456.119.

Presupuesto Invías: \$8.786.112.312,06

Presupuesto Obra Alcaldía de Leticia: \$12.486.572.904, (incluidos los \$1.015.456.119 referidos anteriormente).

Diferencia sin soportar: \$2.735.004.472,94, que no fueron justificados, ni soportados, toda vez que, las cantidades de obra y los diseños utilizados como insumo son los mismos

Respecto al capítulo de las instalaciones eléctricas, no se encontró en la información suministrada por la entidad, ni los diseños, ni los planos que sustentaran dicho presupuesto.

El 27 de enero de 2020, la oficina de planeación Municipal de Leticia, radico ante el OCAD (Centro Sur), solicitud de adición al presupuesto del Muelle, en el cual argumentan que el capítulo de instalaciones eléctricas, debe ser cambiado, por un nuevo diseño eléctrico.

Respecto al capítulo de las instalaciones eléctricas, no se encontró en la información suministrada por la entidad, ni los diseños, ni los planos que sustentaran dicho presupuesto.

El 27 de enero de 2020, la oficina de planeación Municipal de Leticia, radico ante el OCAD (Centro Sur), solicitud de adición al presupuesto del Muelle, en el cual argumentan que el capítulo de instalaciones eléctricas, debe ser cambiado, por un nuevo diseño eléctrico.

En cuanto al Costo de la Interventoría, este se encuentra en el volumen VII de los estudios y diseños presentados por el Invías, por un valor de \$755.734.728, mientras que en el presupuesto de la Alcaldía de Leticia, durante la etapa de formulación del proyecto, su valor es de \$ 1.074.019.620, es decir, existe una diferencia por \$318.284.892.

Según el Acta de suspensión No. 1, generada el 12 de abril de 2019, luego de haber iniciado el contrato el 5 de diciembre de 2018, y haber transcurrido 4 meses y ocho días, se suspende la ejecución del contrato, debido a que: *"en este momento no es posible trabajar en el sitio de la obra y adicionalmente no es posible trabajar sin los planos de detalle de algunas áreas del proyecto, lo que impide realizar la actividad de verificación de cantidades y balance del proyecto"*; es decir, se dio inicio a los procesos de selección de contratista y a la ejecución de las obras, SIN tener toda la información técnica requerida, para su ejecución y aun después de cuatro meses NO se contaba con todos los planos de diseño que son parte del Insumo.

El informe No. 1 de Interventoría de fecha 11 de enero de 2019, manifiesta que no se puede trabajar en el sitio de la obra, debido a que hay una población asentada allí y que es necesario demoler algunas obras que se encuentran sobre la línea del proyecto; ante lo cual son claros en manifestar que es la entidad quien debe dar una respuesta al respecto.

La Alcaldía de Leticia NO ha hecho entrega del sitio de las obras, actividad que se debe realizar previo al inicio de las obras.

Las Actas de suspensión, comités y reuniones de obra generados hasta el 12 de abril de 2019, enfatizan que el atraso ha sido causado por la falta de los planos de detalle completos y la no reubicación a tiempo de las viviendas localizadas dentro de la zona del proyecto.

Al 05 de octubre de 2019, fecha del acta de suspensión No.2, se llevan 8 meses de ejecución, que corresponden al 66,67% del tiempo programado y SOLO se tiene un avance de obra del 13,23%, ni el supervisor ni la interventoría han generado alerta alguna que evidencie acciones concretas encaminadas a la mitigación del atraso en la ejecución de la obra.

De igual manera, con respecto a la diferencia topográfica manifestada por el contratista, que generaría mayores cantidades de obra, ni la interventoría ni la supervisión han documentado lo pertinente respecto a corroborar dicha diferencia.

Se genera un daño fiscal, producto de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, por la suma de \$6.835.895.100, toda vez que fueron pagados por la Alcaldía de Leticia, a la Unión Temporal FARO, por la ejecución del Contrato de obra No.504 de 2018, donde no obstante, se evidenció que se ejecutaron algunos ítems, para el muelle fluvial de pasajeros de Leticia, la obra no cumplió con la finalidad para la cual fue contratada, producto de una mala planeación y deficiente ejecución del proyecto.

CONSIDERACIÓN:

Los criterios normativos enunciados establecen que la contratación procura el cumplimiento de los fines esenciales del estado, para ello se prescriben las fases del proceso contractual, las cuales exigen una adecuada concatenación con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de los cometidos estatales en el menor tiempo posible y con eficiencia de los recursos destinados para tales fines.

En la etapa precontractual el fiel cumplimiento del principio de la planeación es básico para el desarrollo del contrato, así como para lograr un producto final óptimo; la planeación como principio aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado, guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y legalidad; su ausencia ataca la esencia misma del interés general, en consecuencia, afecta el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

En virtud del principio de planeación, cualquier proyecto que se pretenda adelantar, debe estar precedido de los estudios adecuados, orientados a determinar su viabilidad técnica, jurídica y económica, atendiendo las necesidades a satisfacer. Teniendo en cuenta la situación descrita, se evidencia que en el contrato bajo análisis se presentan deficiencias en la etapa de planeación y ejecución, al no contar con unos estudios y diseños debidamente revisados y avalados por la entidad contratante, que permitan ejecutar las obras de manera óptima y segura, dentro de los parámetros de calidad, economía y tiempo previstos, permitiendo determinar con certeza la cantidad de materiales, equipo y recursos necesarios para adelantar las distintas actividades previamente valoradas y cuantificadas.

De conformidad con lo expuesto se evidencia una posible gestión ineficiente e ineficaz por parte de la administración municipal, desviando los preceptos legales atribuibles al principio de Planeación en la contratación estatal, por lo tanto, se configura una observación administrativa con presunto alcance disciplinario, fiscal, y penal por un valor de: \$6.835.845.100

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“(…)Revisando los soportes que se tienen en la carpeta precontractual, se entiende que la diferencia del presupuesto de INVIAS con el presupuesto de la administración municipal se debe a que la consultoría DVG INGENIERIA S.A.S encargada de formular el proyecto recibió observaciones por parte del Ministerio Sectorial, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación encargado de viabilizar el proyecto, que produjeron modificaciones en el presupuesto, teniendo en cuenta que la administración al pasar a ser la entidad ejecutora, debía ajustar formatos, según entidades viabilizadoras, implicando cambios, además de la inclusión de plan de adaptación de guía ambiental (PAGA), Interventoría y Ajuste de ítems, con los criterios que se observan en las fichas relacionadas en el escrito de observaciones que se señala.

Finalmente, frente a la connotación fiscal que se establece por su honorable despacho, es de precisar que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, motivo por el cual no se puede establecer la existencia cierta de un daño al patrimonio público (...).”

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Entidad respondió la observación referente a las modificaciones e incrementos en cuanto al valor y al plazo, para la ejecución de las obras del muelle, en la etapa de formulación del proyecto.

La Contraloría con base en el presupuesto de obra contenido en el volumen VII de los Estudios y Diseños, para la construcción del Muelle Fluvial de Pasajeros del Municipio de Leticia realizados por el Invías, conceptúa que la respuesta emitida por la Alcaldía de Leticia, no desvirtúa la observación formulada.

Los demás elementos que soportan el hallazgo se mantienen en la medida en que no fueron controvertidos, ni desvirtuados.

2.3 ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO - AMAZONAS

PROYECTO:

BPIN: 2017915400002 “CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.”

Entidad ejecutora: Municipio de Puerto Nariño-Amazonas

Contrato de obra # 0242 de 2018

Contratista: Hernán Salazar Polania.

Valor: \$1.036.518.454

Contrato de interventoría: 0241 del 17 de julio de 2018

Interventor: Carlos Andrés Salazar Rojas

Valor: \$143.992.875

Plazo: 4 meses

Fecha de inicio: 01/09/2018

Fecha de Finalización: 31/12/2018

Fuentes de financiación: Fondo de Compensación Regional

Valor SGR: \$1.180.725.582

ALCANCE:

El alcance del proyecto corresponde a la construcción de senderos peatonales estampados, en una longitud de 366 metros lineales, para reponer los que se encuentran en mal estado. Las obras incluyen la demolición de los peatonales existentes en malas condiciones, adecuación del terreno, construcción de la base de cimentación, construcción de un box-couvert, y la construcción de cunetas y sardineles que permiten brindar protección a los senderos.

DESCRIPCIÓN:

El municipio de Puerto Nariño cuenta con un total de 4700,09 metros de senderos peatonales, de los cuales se acentúa un fuerte deterioro en el tramo ubicado en la calle 4 entre carreras 1 y 4, dicho tramo cuenta con 366 metros (1222,44 metros cuadrados) de vías peatonales, las cuales presentan un deterioro del 90% de las mismas, generada por la falta de mantenimiento por parte del Municipio ante la vida útil ya culminada de las placas. En los periodos de invierno, al ser las únicas vías por las cuales la comunidad transita se evidencia la alta afectación en la movilidad, generando riesgo para quienes hacen uso de dichas vías, tramos que comunican con los diferentes lugares de interés del área urbana.

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993. Artículo 3º -
- Ley 42 de 1993. Artículo 8º.-
- Ley 1150 de 2007. Artículo 2º
- Ley 610 de 2000. Artículos 3º y 6
- Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84
- Ley 734 de 2002. Artículos 27 y 34
- Artículo 410 del Código Penal. Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.
- Ley 1530 de 2012 y demás normas concordantes.

- ANTECEDENTES

El Municipio de Puerto Nariño Amazonas adelanto proceso precontractual L.P.No-0001-2018 realizado mediante modalidad de Licitación pública (Ley 1150 de 2007).

Proceso precontractual

- a) Acto de administrativo de apertura #0260 de fecha 13/06/2018 y acto administrativo de cierre # SN 26-06-2018.
- b) Contrato relacionado 0242-2018
- c) CDP#0323 de fecha 21/05/2018 por un valor de \$ \$1,036,568,707 #69474- proceso precontractual CMA No.0002-2018 realizado mediante modalidad de Concurso de méritos (Ley 1150 de 2007).

- a) Acto administrativo de apertura 0272 de fecha 19/06/2018 y acto administrativo de cierre SN 27-06/2018.
- b) Contrato asociado 0241
- c) CDP #0345 de fecha 31/05/2018 por un valor de \$144,156,875.0.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO 1: (A1-D1-P1): PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO DE CONTRATOS.

La Contraloría en la revisión efectuada en el SECOP evidenció, que en la etapa Precontractual en la selección del contratista, aparece un único proponente y que se repite en varios procesos licitatorios, particularmente en el Municipio de Puerto Nariño en la Construcción de Senderos Peatonales, razón por la cual se presume la existencia de conductas punibles por un presunto direccionamiento de contratista.

1. Licitación pública 0001 de 2020.

Cuyo objeto: "CONSTRUCCIÓN II ETAPA SENDEROS PEATONALES COMUNITARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS" por valor de: \$ 4.930.051.300 Recursos de Regalías.

Único Proponente: CONSORCIO PUERTO 2020, con domicilio principal en la carrera 70D número 79-95, Bogotá D.C, representada legalmente por JAVIER MORENO LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 91.243.624 de Bucaramanga.

Integrantes del consorcio:

- 3G INGENIERIA AVANZADA SAS identificada con NIT 901.116.527-7 R/L ANDREA CAROLINA IBARRA JAIME C.C. No. 1.064.837.443 de Rio de Oro. 50% de participación.
- PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S, identificada con Nit 900.939.622-7, R/L JAVIER MORENO LOPEZ C.C. No. 91.243.264 de Bucaramanga. 30% de participación.
- MIGUEL ANGEL AVILA REYES C.C. No.17.100.458. 20% de participación.

2. Licitación pública 0002 de 2019

Cuyo objeto: "CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES COMUNITARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS" por valor de \$ 2.689.667.410 Recursos de Regalías.

Único Proponente: UNIÓN TEMPORAL NARIÑO SENDERO R/L HERNAN YESID BECERRA OSORIO C.C. No. 17.644.125

Integrantes de la Unión Temporal:

- HERNAN YESID BECERRA OSORIO C.C. No. 17.644.125 Participación 70%
- ADRIAN RODRIGO CABEZAS C.C.79.781.886. Participación 30%

Contrato: 0153 del 24 de mayo de 2019.

3. Licitación pública 0001 de 2018

Cuyo objeto: “CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS” por valor de \$1.036.518.454,00 Recursos de Regalías.

Único Proponente: HERNAN SALAZAR POLANIA C.C.12.119.287

Contrato: 0242 del 17 de julio de 2018.

4. Licitación pública 0003 de 2018

Cuyo objeto: “CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS” por valor de \$ 9.408.143.483 Recursos de Regalías y otro.

Único Proponente: UNIÓN TEMPORAL SENDEROS AMAZONAS R/L OLAGUER AGUDELO PRIETO C.C. No. 3.169.341 de Sesquile.

Integrantes de la Unión Temporal:

- HERNAN SALAZAR POLANIA NIT: 12119287-3. Participación 50%
- OLGUER AGUDELO PRIETO NIT: 3169341-4. Participación 25%
- EMPROYCOM S.A.S NIT: 00000900235928-3. Participación 25%

Contrato: 0385 del 02 de noviembre de 2018.

5. Licitación pública 0004 de 2018

Cuyo objeto: “CONSTRUCCION DE VIA INTERNA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” por valor de \$245.425.072 .Recursos SGP.

Único Proponente: HERNAN SALAZAR POLANIA C.C.12.119.287

Contrato: 0391 del 14 de noviembre de 2018.

6. Licitación pública 0001 de 2017.

Cuyo objeto: “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SENDEROS DE LAS CALLES 5, 6 Y 7 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS” por valor de \$ 562,334,369 Recursos de Regalías.

Único Proponente: HERNAN SALAZAR POLANIA C.C.12.119.287

Contrato: 0175 del 23 de junio de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el correo electrónico institucional y el SIGEDOC, se observa que la Entidad Auditada Alcaldía de Puerto Nariño NO dio respuesta al oficio 2020EE0056021 de fecha 01 de junio de 2020, donde se envían las observaciones encontradas dentro de la AT 31 al proyecto BPIN 2017915400002 “CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Alcaldía de Puerto Nariño no respondió las observaciones formuladas y comunicadas oportunamente, razón por la que se mantiene el hallazgo.

HALLAZGO 2: (A2-D2): MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN ITEMS.

Sobre la Supervisión del Proyecto

Acorde con las cantidades de obra No. Del 26 de noviembre de 2018 y el Acta de recibo final de obra No.2, del 8 de diciembre de 2018, donde se pagaron cantidades de obra del Item 3.2 así:

Acta parcial de obra No. 01 : ejecutadas 57,7 M2 y pagada según Acta 425 M2.
Acta de recibo de Obra No. 02 y final: ejecutado 66,23 M2 y pagado según acta 650 M2.

Lo que evidencia una diferencia de 951 M2, que bajo cualquier circunstancia, al ser una medida de campo, es muy difícil que se cometa un error tan evidente y de semejante magnitud.

Lo anterior evidencia una posible deficiencia de la interventoría y la supervisión del proyecto, porque las cantidades de obras pagadas deben corresponder, no a las cantidades contenidas en el presupuesto de obra, sino, a las cantidades debidamente soportadas, medidas, revisadas y verificadas por la Interventoría del Proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el correo electrónico institucional y el SIGEDOC, se observa que la Entidad Auditada Alcaldía de Puerto Nariño NO dio respuesta al oficio 2020EE0056021 de fecha 01 de junio de 2020, donde se envían las observaciones encontradas dentro de la AT 31 al proyecto BPIN 2017915400002 "CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Alcaldía de Puerto Nariño no respondió las observaciones formuladas y comunicadas oportunamente, razón por la que se mantiene el hallazgo.

3. MATRIZ DE HALLAZGOS

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Leticia

Tabla N°1 - Hallazgos AT 31-20

Municipio de Leticia - Amazonas							
Hallazgo	A	D	P	F	\$F	OI	IP
A6 D6 F3 P1 BPIN 2017000060089 "CONSTRUCCIÓN MUELLE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LETICIA - AMAZONAS"	6	6	1	1	6.835.845.100		
Total Municipio de Leticia	6	6	1	1			

Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Puerto Nariño

Tabla N°2 - Hallazgos AT 31-20

Municipio de Puerto Nariño - Amazonas							
Hallazgo	A	D	P	F	\$F	OI	IP
A2 D2 P1: BPIN 2017915400002 "CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 4 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".	2	2	1				
Total Municipio de Puerto Nariño	2	2	1	0			
Total AT 31-20	8	8	2	1			

A: Administrativo
 F: Fiscal
 D: Disciplinario
 P: Penal
 IP: Investigación Preliminar
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
 BA: Beneficio de Auditoría
 OI: Otra incidencia.